

el otro uno de 630 y otro de 400 Kvas. y una línea eléctrica de evacuación, y siendo el promotor Valsolar.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 16 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1.071 de 23 de noviembre de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 682/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 682/2004, interpuesto por D.ª JUSTA JOCILES CUERO, representada por el procurador de los Tribunales Sr. Leal López, siendo parte demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa sobre: “contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura resolviendo desestimar Recurso de Reposición ratificando la Resolución de la Consejería de Agricultura de fecha 9 de febrero de 2004, explotación número 3 “Finca Virgen de la Cabeza” y contra Resolución de 2 de junio de 2004.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano administrativo competente dictará la oportuna Resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 1071, de 23 de noviembre de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo 682/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando en lo sustancial el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en Resoluciones referidas en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que las mismas no son ajustadas a Derecho, declarando el derecho de la actora a percibir la Prima Compensatoria correspondiente al año 2003 en la cuantía inicialmente fijada, 19.500,44 euros, condenando a la demandada al abono de la diferencia entre lo concedido y tal cantidad más los intereses legales, desestimando el recurso en cuanto a pedimento de fijación de futuras cantidades”.

No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.

Mérida, a 16 de abril de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 58/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo n.º 289/2005.

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 289/2005, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, interpuesto por el procurador D. Francisco Javier Rivera Pinna, sustituido en el acto del juicio por la Procuradora D.ª Ascensión Mateos Caballero, en nombre y representación de D. Alejandro Mañero Díaz contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 28 de junio de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado, ha recaído sentencia firme, dictada el 14 de marzo de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 58/2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. ALEJANDRO MAÑERO DÍAZ contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 28 de junio de 2005 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de 18 de febrero de 2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier Rivera Pinna, sustituido por la Procuradora D.ª Ascensión Mateos Caballero, en nombre y representación de D. Alejandro Mañero Díaz, contra la Resolución dictada en fecha 18 de febrero de 2005 por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, confirmada en alzada por Resolución de 28 de junio de 2006 dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, debo acordar y acuerdo declarar su nulidad y su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada”.

Mérida, a 17 de abril de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección B) “Las Palomas”, n.º 00009-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección B) “Las Palomas”, n.º 0000900, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 147 de fecha 16 de diciembre de 2006. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Aprovechamiento de un recurso de la Sección B) “Las Palomas” n.º 00009-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz).

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidos los aspectos más relevantes en el Anexo II), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas en la presente declaración, que tendrán prevalencia. Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se encuentra incluido en ningún Espacio Natural Protegido.

I. Medidas generales:

I.1. Zona de actuación: La explotación se realizará exclusivamente sobre antiguas escombreras procedentes de las labores de extracción de una concesión denominada “León”, n.º 11.540, actualmente caducada. El yacimiento de origen no natural está formado por once escombreras donde se depositaron los estériles de recubrimiento.